



**TEKOHA
RESAÍ
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 163507

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0429/2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CULTIVO DE ARROZ", SIENDO EL PROPONENTE EL SEÑOR AMADO NICOLÁS RODRIGUES SÁNCHEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 950, 951, 1064. PADRONES N° 1384, 1385, 1530 DEL LUGAR DENOMINADO GALEANO CUE Y SANTA RITA DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO. DEPARTAMENTO DE MISIONES."

Asunción, 24 de Febrero del 2016

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 192537/15, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Lic. Castorina Toledo Reg. CTCA N° 1-595, en representación del proponente el señor Amado Nicolás Rodríguez Sánchez del proyecto "Cultivo de Arroz", desarrollado en la propiedad identificada con Fincas N° 950, 951, 1064. Padrones N° 1384, 1385, 1530 del lugar denominado Galeano Cue y Santa Rita del Distrito de San Ignacio. Departamento de Misiones.-----
CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 - 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 947/15 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el proyecto cuenta con una Superficie Total 1810,89 has., y de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: cultivo de arroz: 1410,22 has (77,87 %), campo bajo: 244,50 has. (13,50 %), bosque: 42,34 has. (2,34 %), estero: 76,26 has. (4,21 %), reservorio de agua: 9,90 has. (0,55 %), camino interno: 27,65 has. (1,53 %).-----

Que, la propiedad en el año 1986 contaba con 41,40 has. (100 %) de bosque de reserva original, actualmente se cuenta con 42,34 has.-----

Que, según planilla de verificación de los elementos cartográficos del mapa base y plano georreferenciado analizado por el Departamento de GEOMATICA, arrojo como resultado que el proyecto según mapa de uso alternativo: 1) no se observa deforestación durante la vigencia de la Ley N° 2524/04, 2) La propiedad se encuentra en la Cuenca del Río Paraná y parte de la Cuenca del Río Paraguay, 3) No afecta a áreas silvestres protegidas, 4) No Afecta a comunidades indígenas.-----

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 - 954/13.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:-----
EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciasiones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento de: 1) de las recomendaciones técnicas emitidas por Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos en MEMO N° 49 de fecha 02 de febrero del 2016 las cuales deberán presentarse en un plazo no mayor a 90 (noventa) e implementarse en el PGA, ellas son: 1.1) Con respecto a la alteración del escurrimiento superficial infiltración de agua y la alteración de la calidad del agua y sus efectos sobre los esteros, planicies de inundación o zonas inundables, con actividad faunística silvestre, se debe cumplir la Ley N° 350/94 "Que aprueba la convención relativa a los humedales d importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, en su Art. 4° donde se establece que se deberá fomentar la conservación de los humedales y especies de aves acuáticas creando reservas naturales en aquellos, estén o no incluidos en la lista y se tomara las medidas adecuadas para su custodia. 1.2) Se recomienda la conservación de los humedales según los Artículos 23, 30, 31 de la Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay" establece la sustentabilidad de humedales y requiere priorizar la protección y desarrollar actividades de baja intensidad de transformación sostenible y de subsistencia básica por lo que se requiere un plan de manejo de humedal en el marco de conservación y protección. 1.3) Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos de envases de agroquímicos, cumpliendo con las normas establecidas por el SENAVE, y extremar los cuidados en el uso a modo de evitar posibles contaminantes a algún cause hídrico o acuífero somero presente en el área de influencia directa e indirecta. 1.4) Articular la participación entre el productor en planes de monitoreo, gestión, manejo de cuenca y mediciones continuas de variables hidrológicas, pluviométricas, evapotranspiración, caudales de entrada, los caudales de retornos y actividades de responsabilidad ambiental, conjuntamente con la Municipalidad Local y la DGPCRH, 1.5) el proponente deberá realizar análisis de la calidad de agua relacionada a la actividad previa a la descarga del agua, el cual deberá ser presentado a la DGPCRH en forma periódica. De acuerdo a los parámetros de la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el patrón de la calidad de agua en el territorio Nacional", analizados por laboratorios oficiales tales como: CEMIT, FACEN, FACULTAD DE QUIMICA - UNA, DIGESA y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley N° 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", Ley N° 123/91 "Que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias", Resolución SEAM N° 2194/07 "Por la Cual se establece el registro nacional de recursos hídricos, el certificado de disponibilidad de recursos hídricos y los procedimientos para su implementación.", Resolución SEAM N° 860/10 "Termino de referencia de cultivos de Arroz", Ley N° 3742/09 "De Control de productos fitosanitarios de uso agrícola" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----

Art. 4° El responsable en Carácter de Declaración Jurada Informara a la SEAM la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental cada 6 (seis) meses a partir de la fecha de promulgación de esta Declaración.-----

Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la Asesoría Técnica del Consultor que elabore el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto Reglamentario N° 954/13.-----

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM Informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (un) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.-----

Art. 7° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----

Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 10° El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 163507 (Ciento sesenta y tres mil quinientos siete), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

SECRETARÍA DEL AMBIENTE
Ing. Etal Christian Ismael Ferrer Barba
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales
3963